

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., (18) de marzo de (2021). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202000086-00, informando que las demandadas allugaron contestación en término (fls. 53 a 124) Sírvase Proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a las facultades otorgadas mediante escritura pública obrante a folios 59 a 65 del plenario.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder otorgado para tal efecto, obrante a folio 58 del plenario.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, identificado con C.C. No. 1.070.967.487 y T.P. No. 325.589 del C.S. de la J., como apoderado de **PORVENIR S.A.**, conforme a las facultades otorgadas mediante escritura pública a la Firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A., obrante a folios 109 a 117 del plenario.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte del **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, observa el despacho que la demandada **PORVENIR S.A.**, propone como excepción previa la denominada **FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO** necesario, para lo cual solicita se vincule al proceso a la **AFP COLFONDOS S.A.**, en atención a que la demandante estuvo vinculada con dicho fondo desde 1996 hasta 1997.

Así las cosas, como el presente litigio versa sobre el traslado de régimen pensional y por tanto, no podría decidirse de fondo sin la comparecencia de todos los fondos implicados y en virtud de los principios de economía y celeridad procesal se **ORDENA** vincular al proceso a la **AFP COLFONDOS S.A.** En consecuencia, y por reunir los requisitos consagrados en el art. 61 del C.G.P., **ACÉPTESE** el **LITIS CONSORCIO NECESARIO** solicitado por la demandada en los términos de la excepción previa propuesta a folio 79 del plenario.

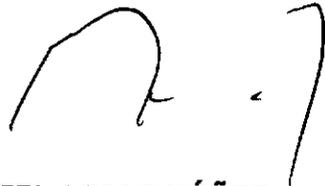
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente providencia a la sociedad **AFP COLFONDOS S.A.**, en la forma prevista en el **DECRETO 806 DE 2020** y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma para

que la conteste por intermedio de apoderado judicial. De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto *ibídem*, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a la AFP que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE ABRIL DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **012**.



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR